

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 1.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 370.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 29 del pasado lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que las dos conducciones del correo diario desde Bilbao á Ramales y desde Santander á Ramales, se refundan en una sola desde Bilbao á Santander que se sacará á licitacion pública bajo el tipo de cuarenta y cuatro mil setecientos noventa reales anuales que hoy cuestan aquellas dos, y con sujecion al adjunto pliego de condiciones.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la subasta de que se trata, tendrá lugar en mi despacho á las doce del día señalado en la décima tercia condicion de las que incontinenti se insertan. Santander 9 de Abril de 1864.—Benito Canella y Meana.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander.

1.º El contratista se obliga á con-

ducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Santander la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario adjunto; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rema-

tada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes á que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos

puntos el día 25 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.790 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, méuos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Santander y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que con-

tenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, Elduayen.

CIRCULAR NUMERO 371.

QUINTAS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del mes anterior me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 del mes último la Real orden siguiente, que con igual fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de Infanteria.—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 11 de Enero último, se ha servido resolver que los individuos procedentes de las quintas para Milicias provinciales que por cumplir el tiempo de su empeño deben ser licenciados, no tienen derecho al abono del haber y pan de marcha; siendo asimismo la Real voluntad que para que reciban sus licencias absolutas, los de aquella procedencia, no han de presentarse en la capital del batallon á que pertenezcan, sino que se les remitiran dichas licencias por conducto del Alcalde al punto en que residan.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y demas efectos correspondientes. Santander 8 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

CIRCULAR NUMERO 372.

Rectificacion de listas electorales.

D. José Maria Bustamante y Castañe-

do, vecino de Renedo en el Ayuntamiento de Piélagos, ha recurrido á este Gobierno solicitando que se le rectifique su 2.º apellido, equivocado por error de imprenta, y que se le ponga Castañedo y no Castañedo como aparece en la lista de 2.º rectificacion.

Lo que se anuncia en este Boletin para que si alguno tiene que reclamar contra lo pretendido lo verifique, pues de lo contrario se inscribirá el 2.º apellido del reclamante como lo desea cuando se tiren las listas ultimadas. Santander 9 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

CIRCULAR NUMERO 373.

Rectificacion de listas electorales.

D. Ciriaco E. Balbas, elector del distrito de Puente-Nansa, pide que se rectifique el nombre de D. Juan M.º Cedrun y Cervera, vecino de Sopena en el Ayuntamiento de Cabuérniga, por haberle puesto José. Lo que se anuncia para que el que tenga que reclamar lo verifique; pues de no hacerlo se estimará la rectificacion solicitada cuando se ultimen las listas. Santander 9 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

CIRCULAR NUMERO 374.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del ejército francés Guillermo Elizalde, que se hallaba en San Sebastian, de donde se ha ausentado, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 9 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

SEÑAS.

Edad 27 años, estatura 1 metro 70 centímetros, pelo amarillento, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara larga, color sano, oficio labrador.

CIRCULAR NUMERO 375.

Cuentas municipales.

Los Alcaldes y depositarios de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, todavia no han presentado en este Gobierno las cuentas municipales correspondientes al año 1862 y seis primeros meses de 1863. Esta morosidad en cumplir tan importante servicio, á pesar de las diferentes circulares expedidas al efecto, me pone en el sensible extremo de prevenirles que si dentro de tercero dia no cumplen lo mandado, les exigiré la multa de 500 rs. con que se les cominó en la última circular fecha 24 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial número 180.

Santander 8 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.

- Argoños.
Bárcena de Pié de Concha.
Cartes.
Castañeda.

- Campó de Yuso.
Laredo.
Los Corrales.
Marron.
Miengo.
Molledo.
Rasines.
Ruesga.
Bionansa.
Soba.
Solórzano.
Santoña.
Tudaaca.
Villaverde de Trucios.
Valdáliga.
Valdeprado.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 15 de Marzo último lo siguiente.

«Por haberse atravesado en la via del ferro carril una res vacuna, el 10 del actual descarriló un tren de mercancías que habia salido de Bárcena, cayendo la locomotora y cinco wagoes por un alto terraplen y resultando el maquinista tan gravemente herido que murió el dia siguiente y hechos ademas pedazos aquellos cinco wagoes. La frecuencia con que en la línea férrea de Alar á Santander ocurren tales accidentes, indican seguramente poca represion de la falta que los motiva, haciendo sospechar si las Autoridades locales darán una inteligencia equivocada al art. 8.º de la ley de 14 de Noviembre de 1856. Dispone este el cerramiento de los ferro-carriles en toda su extension, y acaso hayan creído algunos Alcaldes que la falta de cumplimiento de esta prescripcion releva á los dueños de ganados de toda culpa por los daños y accidentes que puedan ocasionarse mediante la entrada de los mismos en la via. Es preciso, por si asi fuese, que V. S. se apresure á desvanecer semejante error: el cerramiento de la via tiene por objeto garantir mas y mas la seguridad de las personas que van en los trenes y del material de todas clases que en ella lieve la empresa, y de ningun modo relevar á los dueños de ganados de la obligacion general que tienen de cuidar de ellos para que no penetren en la propiedad ajena, ni á los funcionarios de la Administracion local del imperioso deber en que están de velar por la seguridad de las personas y la integridad de las propiedades, reprimiendo todo acto y castigando toda negligencia ó descuido que pueda comprometer la una ó menoscabar la otra, deber que es tanto mas indeclinable cuanto mayores y mas trascendentales los riesgos que se corren y los intereses que se comprometen en la circulacion por las vias férreas. Las mas insignificantes omisiones adquieren enorme proporcion en los ferro-carriles, y por eso se han erigido en delitos especiales los que de cualquier modo pueden comprometer la seguridad

de la circulacion, siendo preciso que la represion sea enérgica y severa y que el art. 2.º de la citada ley no sea letra muerta por error de las Autoridades encargadas de aplicarla. He creído conveniente exponer á V. S. estas consideraciones por si pueden serle útiles para excitar el celo de los Alcaldes.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial, á fin de que las Autoridades de esta provincia encargadas de aplicar la ley de policia de ferro-carriles de 14 de Noviembre de 1855 en lo que se refiere á faltas que se cometan en estas vias, procuren tener presentes las observaciones que se hacen por la Superioridad; advirtiendo especialmente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos por cuya jurisdiccion atraviesa la línea del ferro carril de Isabel Segunda en esta provincia, que inmediatamente que reciban las denuncias de los auxiliares de la Inspeccion administrativa y mercantil de dicha línea, cumplan su cometido aplicando el correctivo que corresponda con sujecion á la precitada ley, devolviendo acto continuo el duplicado de la denuncia á dichos auxiliares y dando conocimiento oportuno de su resultado á la indicada Inspeccion segun está prevenido.

Santander 7 de Abril de 1864.—El Gobernador, Benito Canella Meana.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

SECCION DE AGRICULTURA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para las exposiciones de toros de esta provincia, inserto en el Boletin oficial correspondiente al 20 de Agosto de 1849, las de partido del presente año se verificarán ante los Ayuntamientos ó capitales en que resida el Juzgado el dia 24 del mes que rige, adjudicándose los premios con entera sujecion á lo prescrito en dicho reglamento, cuya puntual observancia se encarga á aquellas corporaciones.

La exposicion de comarcas se efectuará en esta capital el 8 de Mayo próximo, ante la Seccion que tengo la honra de presidir; y en el mismo dia se resolverán previamente las reclamaciones que vengán interpuestas contra los premios adjudicados en los partidos, advirtiéndose que no se admitirá en el concurso á toro alguno cuyo dueño no presente el certificado de haber tomado parte en la exposicion de partido, que prescriben los artículos 17, 19 y 23 del reglamento. Santander 7 de Abril de 1864.—El Presidente, Canella.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Se hallan vacantes los estancos siguientes:

El de Marron en el distrito administrativo de Laredo.

El 1.º de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, en la Administracion de Torrelavega.

Lo que en cumplimiento de lo que se

halla prevenido, se hace público para que las personas que deseen aceptar dichos estancos, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración dentro del plazo de ocho días contados desde el de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que se inserte este aviso. Santander 7 de Abril de 1864.—Francisco Caplin.

Junta de Diócesis para reparación de templos de Santander.

No habiendo tenido efecto el remate para las obras de reparación de la Iglesia parroquial de la villa de Suances el 30 de Marzo último, esta Junta señaló para nuevo remate el 30 del presente mes y hora de las 10 de la mañana, que tendrá lugar simultáneamente ante el Sr. Juez de primera instancia de Torrelavega y en el palacio episcopal de esta ciudad, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en el Juzgado de Torrelavega y en la Secretaría de esta Junta. Las proposiciones se harán por escrito y en pliego cerrado, que se admiten hasta el acto de principiar el remate, con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª y siguientes de la instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 4 de Octubre de 1861. Santander 4 de Abril de 1864.—Por acuerdo de la Junta, José Antonio Garrido, Secretario.

IDEM.

El día 30 del presente mes y hora de las 10 de la mañana, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Valmaseda y en el palacio episcopal de esta ciudad, el remate para las obras de reedificación y ampliación del templo parroquial de Villasana de Mena, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en expresado Juzgado de Valmaseda y en la Secretaría de esta Junta, y que han sido aprobados por S. M. la Reina (Q. D. G.) Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admiten hasta el acto de dar principio el remate y con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª y siguientes de la instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 4 de Octubre de 1861; expresándose además en cada proposición el tiempo en que el rematante se obliga á dar terminadas las obras. Santander 3 de Abril de 1864.—Por acuerdo de la Junta, José Antonio Garrido, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se anuncia la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales y una de delineante.

La Diputación de esta provincia por acuerdo de 12 de Enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de 12.000 rs. y se crease una plaza de delineante escribiendo con destino á los caminos vecinales

dotada con 6.000 rs. y que así aquella como esta se proveyesen por oposición.

Para llevar á efecto este acuerdo se admitirán solicitudes en la Sección de Fomento de este Gobierno hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser mayores de edad.
- 2.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.

Y 3.ª Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de delineante justificarán:

- 1.º Ser mayores de 20 años.
- 2.º Haber tenido una conducta moral irreprochable.

Sin estos requisitos no podrán ser admitidos ni aquellos ni estos á oposición.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sugetarán estos á un examen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El examen comprenderá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el primero no excederá de una hora; durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que saquen á la suerte de la urna donde estarán depositadas las papeletas; el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinticuatro horas el caso práctico que estraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten á la plaza de delineante serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de Aritmética; Geometría, ídem descriptiva, de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Transcurrido el plazo para la admisión de solicitudes se presentarán los interesados en la Sección de Fomento á saber el día en que han de principiar los ejercicios: terminados estos, el Tribunal formará las oportunas ternas que elevarán con su informe á mi autoridad.

En igualdad de censura se tendrá en consideración los títulos académicos y antecedentes de cada uno. Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro María Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Ruento.

Este Ayuntamiento de conformidad á lo acordado en unión de los contribuyentes que exige el art. 191 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, saca á pública subasta y á la libre venta los derechos de consumos para el año próximo económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Las dos subastas tendrán lugar á las 12 del día del segundo y tercer domingo de Abril próximo, y en su caso á la

misma hora la tercera el cuarto domingo de dicho mes en la sala capitular de este Ayuntamiento. Ruento 28 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Calderon.—El Secretario, Francisco Esteban Conde.

Ayuntamiento constitucional de Cártes.

Teniéndose que formar el apéndice al amillaramiento según tiene ordenado la Administración de Hacienda pública, y de sus resultados debe seguirse el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1864 á 1865. Se hace saber á todos los propietarios y colonos vecinos y forasteros, que hasta el día 15 del presente mes se admitirán en esta Secretaría todas las relaciones de alta y baja, como asimismo de las fincas que hayan dejado de inscribirse en el citado amillaramiento. Lo que se anuncia en el Boletín oficial y por edictos, para que llegue á conocimiento de los interesados. Cártes Abril 1.º de 1864.—El Alcalde, Tomás G. Quindos.

Alcaldía constitucional de Astillero.

Estando acordado por el Ayuntamiento y asociados que el remate de los artículos sujetos á la contribución de consumos para el año económico de 1864 á 1865 se verifique á la venta libre, se anuncia al público que dicho remate se verificará en el local de la Secretaría los días 13 y 20 del corriente á las 2 de sus tardes, y si en el primero no se cubriese la cantidad con que se halla encabezado el Ayuntamiento con el Tesoro, y una igual suma para provinciales y municipales, se hará un tercer remate el día 27 del mismo á igual hora de los anteriores. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dichos actos y antes en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación. Astillero Abril 1.º de 1864.—José Mathis Montero.—El Secretario, Justo R. Olea.

Alcaldía constitucional de Meruelo.

La corporación que presido asociada á un número duplo de contribuyentes en sesión extraordinaria del 13 de Marzo próximo anterior, acordó rematar á la venta exclusiva, previa la autorización superior, los artículos de consumo de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, cuyo acto tendrá lugar en su sala de sesiones, los días 16 y 24 del corriente y no habiendo licitador en el primero se verificará otro el 1.º de Mayo próximo, de dos á cinco de la tarde de insinuados días, todo con arreglo á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Meruelo Abril 2 de 1864.—Pedro del Mazo.

Don José Gonzalez de Berdeja, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: que desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 20 del próximo mes de Abril presenten tanto los vecinos de este distrito cuanto los

forasteros, sus respectivas relaciones de alta y baja de los bienes sugetos al pago de la contribución territorial en la Secretaría, previniéndoles que de no verificarlo en dicho término además de parales el perjuicio que haya lugar, no tendrán derecho á reclamación de ninguna especie; debiendo advertir que estas rectificaciones servirán de base para la formación del repartimiento del año económico de 1864 á 1865. Dado en Pesaguero á 31 de Marzo de 1864.—José Gonzalez de Berdeja.—P. S. M., Jacinto Galnares.

Alcaldía constitucional de Enmedio.

Todos los propietarios que posean fincas en este Ayuntamiento de Enmedio presentarán antes del día 20 del actual, las relaciones de altas y bajas ó sean compras, ventas ó permutas etc., de los bienes de riqueza territorial para efectuar el repartimiento próximo; y el que no lo cumpla sufrirá las consecuencias inmediatas prevenidas en las disposiciones tributarias vigentes. Alcaldía de Enmedio y Abril 1.º de 1864.—El Alcalde constitucional, Hipólito Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Liébana.

Esta corporación municipal en unión de un número duplo de contribuyentes en representación de las clases de la sociedad, ha tenido á bien optar en sesión extraordinaria del día 31 de Marzo último, por el arriendo en conjunto y con libertad de ventas de las especies sujetas al derecho de consumo, para el año económico próximo venidero; cuyo remate tendrá lugar bajo mi presidencia en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 23 y 24 del actual mes de Abril de una á dos de su tarde, y con sujeción á las condiciones del expediente que estará de manifiesto en el acto del remate. Vega de Liébana 1.º de Mayo de 1864.—El Alcalde, José de Colmenares.

Alcaldía constitucional de Villafufre.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admiten en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja de los bienes sujetos al pago de la contribución territorial de este distrito municipal, para poder formar el repartimiento del año económico de 1864 á 1865, con la exactitud posible. Lo que se anuncia por edictos, con inserción de uno en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los vecinos de este distrito y hacendados forasteros: prevenidos á los que dejen de presentar dichas relaciones en el término expresado, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar. Villafufre 31 de Marzo de 1864.—Manuel Muñoz Quevedo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Para evitar reclamaciones, y que el repartimiento de la contribución de inmuebles, que ha de regir en el próximo año económico se haga con la mayor exactitud y precisión, esta corporación y junta pericial ha acordado advertir á

todos los contribuyentes ya sean vecinos ya sean hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas que hayau tenido desde el último amillaramiento que se formó en este distrito, el cual ha de servir de base, para lo cual fija el término de quince días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Hazas en Cesto 1.º de Abril de 1864.—Juan de Hazas Arroyo.

Alcaldía constitucional de Astillero.

El Ayuntamiento y junta pericial que presido, han acordado se anuncie al público que los vecinos ó forasteros que en este pueblo hayan adquirido propiedades por herencia, compra ó permuta, presenten las respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días para hacer las adiciones correspondientes al amillaramiento, advertidos que al presentar las relaciones, lo harán también de los respectivos documentos públicos que acrediten que dichos bienes han sido presentados al registro de hipotecas, según previene la Dirección general de contribuciones, cuyos documentos se les devolverá en el acto, advertidos que pasado el término que se señala, no se admitirá reclamación alguna, y la derrama del cupo y recargos se verificará según se halla en el amillaramiento aprobado por la Superioridad. Astillero y Abril 1.º de 1864.—José Matias Montero.—El Vocal Secretario, Justo R. Olea.

Alcaldía constitucional de Saro.

Esta corporación acordó sacar á pública subasta los derechos y arbitrios de las especies de consumo, señaladas en la tarifa número 1.º, á la exclusiva venta, los días 10 y 17 del mes corriente; pero como por Real orden de 22 de Marzo último, se ha señalado citado día 17 para practicar el llamamiento y declaración de soldados, y no pudiendo tener efecto el acto que se halla ya anunciado, la municipalidad que presido, ha trasladado las subastas á los días 1.º y 8 del mes de Mayo próximo. Saro y Abril 3 de 1864.—Miguel Herrero.

Alcaldía y Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el lugar de la Abadilla, de este Ayuntamiento, se hallan en custodia dos potros por haber sido prendados por los guarda-miases del mismo causando daño en la mies de Vitarrera, el día 23 del corriente, de las señas siguientes: el uno de edad de 4 años sobre poco, sin castrar, color de rata, cabos negros, calzado de la pata izquierda y de seis y media cuartas de alzada; el otro como de un año de edad, color negro, con una estrella en la frente del tomo como de un duro, calzado del pié izquierdo y de alzada como cuatro cuartas y media. Lo que se hace notorio á fin de que las personas que se crean ser sus dueños, se presenten á recogerlos y á pagar los daños y gastos de alimento y custodia, en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado sin verifi-

carlo se procederá á su remate con arreglo á la ley. Santa María de Cayon 29 de Marzo de 1864.—El Alcalde, José de Saro.

Alcaldía constitucional de la Merindad de Valdeporres.

Debiendo dar principio la junta pericial de este distrito á la práctica del amillaramiento de riqueza inmueble y pecuaria, como base equitativa, para la distribución del cupo de la contribucion que corresponda á indicado distrito en el año próximo de 1864 y 1865; se hace necesario, que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas ó ganados en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones verídicas en la Secretaría de la misma en el improrogable término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, no tendrán derecho á reclamación alguna y sí á sufrir los perjuicios que haya lugar. Merindad de Valdeporres y Abril 1.º de 1864.—El Alcalde, Juan Manuel Azcona.

FERIA.

La denominada de Santo Toribio que en la villa de Cabezon de la Sal, Ayuntamiento del mismo nombre, debió celebrarse en la Pascua de Resurreccion como es costumbre y no tuvo efecto á causa del fuerte temporal, se ha trasladado por este año á los días 16, 17 y 18 del actual.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para que llegue á conocimiento del público. Cabezon de la Sal 3 de Abril de 1864.—El Alcalde, Modesto de la Vega.—P. S. M., Timoteo Villa, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Por el término de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga cobida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, cito y emplazo por primero y último pregon á Don Antonio Gonzalez, hijo de Don Juan de esta naturaleza y vecindad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que instruyo contra el mismo sobre atribuirle haber falsificado un pagaré; que si lo hiciera le administraré justicia y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites en rebeldía del Gonzalez parándole todo

perjuicio. Dado y firmado en Santander á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Díez Quintero.

DON REMIGIO SALOMON, Sócio de número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología y Geografía, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos tercero, Secretario honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Hago notorio: que D. Félix Gomez Herrera, Presbítero, Canónigo de la Insigne y ya suprimida Iglesia colegial de Santillana, en concepto de Albacea testamentario, cumplidor de la última voluntad de su compañero D. Manuel Victorero, Presbítero también y prebendado que fué de aquella, tiene solicitado se declare que se halla facultado para recoger y disponer, según mejor le pareciere, de un título inscripto en el Gran libro de la Deuda pública Francesa, señalado con el número siete mil novecientos cuarenta y ocho, série octava, de renta de doscientos sesenta y cinco francos, que á su nombre tenía su compañero el señor Victorero, para el debido cumplimiento, de la voluntad y encargo que le dejó confiado en su testamento; en cuya vista he acordado se publique dicha solicitud en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los otros periódicos de la capital, *Boletín de Comercio*, *Abeja Montañesa* y *Gaceta del Comercio*, según lo verifico, con el objeto de que las personas que tengan que oponerse á aquella lo realicen dentro del término de quince días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararlas el perjuicio que hubiere lugar; advirtiendo que el D. Manuel Victorero, espresó en la cláusula cuarta de su citado testamento otorgado en Santillana en diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, por testimonio de D. Nicolás Gomez Oreña, que aun cuando apareciese entre sus papeles un documento de imposición de cantidad de reales en los Bancos de Paris, como que este no fuese propiedad suya, y sí de la procedencia y para los efectos de que estaba orientado su Albacea, se estuviese á lo que este determinare, sin cosa en contrario. Dado y firmado en Santander á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Perez.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Hago saber: que á la hora de las once de la mañana del veintinueve de Abril próximo venidero, se procederá en el local de Audiencias de este Juzgado á la venta en pública subasta de la novena parte de la casa número veinte moderno, calle de la Compañía de esta ciudad, con la cual confina al Norte, al Mediodía con calleja de servidumbre, al Poniente con casa de D. Manuel Gomez Ortiz y al Oriente con la que fué de Doña Francisca Escajadillo y pertenece hoy á su testamentaria.

La deslindada se halla posehida pro indiviso con todos los condueños de la misma, y ha sido tasada en doscientos cincuenta y dos mil quinientos doce reales vellon.

La novena parte que se anuncia en venta pertenece á los hijos menores de Don Luis de Bustamante y Bassoco, y su enagenacion se verifica á petición de la guardadora de los mismos, previos los requisitos de la ley. En cumplimiento de esta no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Dado en la ciudad de Santander á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.ª, José Maria Olarán.

Don Buenaventura de la Mata, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Bernabé Perez y Murillas, natural de Ollauri, del partido de Aro, para que en el término de treinta días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente personalmente en la cárcel pública de este partido á fin de que preso en la misma, pueda dictarse sentencia en la causa que contra él mismo estoy instruyendo por desacato á D. Florencio Igual, Juez de paz de la villa de Comillas, apercibido que de no verificarlo, se dictará dicha sentencia en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á 31 de Marzo de 1864.—Buenaventura Mata.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pujayo, dotada con 1.500 rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en este Boletín y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 3 de Abril de 1864.—Benito Canella Meana.